

Acuerdos del Consejo Nacional
Sesión extraordinaria del 26 de enero de 2019

Con fecha 26 de enero de 2019, previa convocatoria y citación válidamente realizada, tuvo lugar a las 12:26 horas una sesión extraordinaria del Consejo Nacional, con cuórum.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

- **Acuerdo rol CN-2019-0001 del Consejo Nacional: Nombrar a Paola Cabezas Zúñiga, RUN 14.161.338-3, como integrante del Tribunal Supremo.**
- **Acuerdo rol CN-2019-0002 del Consejo Nacional: Dar un voto de confianza a la Directiva Nacional para que esta pueda conversar con otros actores políticos que defiendan la democracia liberal con total autonomía.**
- **Acuerdo rol CN-2019-0003 del Consejo Nacional: Instruir a que la Directiva Nacional priorice las conversaciones para tender puentes encaminados al crecimiento electoral futuro del partido.**
- **Acuerdo rol CN-2019-0004 del Consejo Nacional: Aprobar el protocolo contra la discriminación, la violencia de género, el acoso y abuso sexual que consta en el anexo de esta acta.**
- **Acuerdo rol CN-2019-0005 del Consejo Nacional: Solicitar a los integrantes del Tribunal Supremo asumir sus funciones con eficiencia.**
- **Acuerdo rol CN-2019-0006 del Consejo Nacional: Instar a las Directivas Regionales a buscar posibles candidatos para las próximas elecciones, y hacerles sentir legitimadas para realizar su labor política, conversar y realizar actividades de forma autónoma, y con el apoyo de la Directiva Nacional.**

Doy cuenta de esto.

Patricio Andrés Sainz Reyes
Prosecretario
Partido Ciudadanos

Anexo del acuerdo rol CN-2019-0004.

Protocolo contra la discriminación, la violencia de género, el acoso y abuso sexual Partido Ciudadanos

Introducción:

El partido político Ciudadanos, de acuerdo con el respeto que merecen los derechos humanos de sus afiliados y adherentes **declara una política de cero tolerancia a todo tipo de práctica de violencia de género como el machismo, el acoso sexual, y el abuso sexual**, aun en las categorías donde las acciones puedan ser de entidades menores que no merezcan reproche penal. Basado en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (ONU Mujeres, 1995), entendemos que la violencia de género puede manifestarse de diferentes maneras, incluso de forma física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, por ejemplo en las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

Los principios inspiradores del liberalismo igualitario nos comprometen a llevar una política estricta de igualdad de condiciones en la competencia y participación de los miembros de nuestro partido, y por eso nuestro combate contra la violencia de género no solo se basará solo en condenarla enérgicamente, sino que también en prevenirla.

Fundamentos:

Nuestra declaración de principios es clara en sostener que “*creemos que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y la defensa de estas cualidades es parte de nuestra convicción*”, así como es clave la “*tolerancia y respeto. Creemos en los valores de la diversidad, la colaboración y el diálogo con todos los públicos de interés, sustentados en la conciencia de la dignidad de cada ser humano.*”

La letra m) de nuestra declaración es categórica y hace referencia a que como partido, debemos dar “*garantía y promoción de los derechos humanos*” y en ese sentido, forman parte de los fundamentos y principios informadores de este protocolo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer firmada en Belém do Pará, que establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Por todo lo anterior, adoptamos el siguiente:

PROTOCOLO

1. Objetivos:

- 1) Que nuestro partido sea un ambiente libre de **discriminación, violencia de género, acoso y abuso sexual**, tanto por el bienestar de las personas en sí mismas, como para servir de ejemplo a otras organizaciones políticas del país e implementar buenas prácticas en los espacios que el partido tenga influencia.
- 2) Prevenir la **discriminación, la violencia de género, el acoso y abuso sexual** entre nuestros afiliados.
- 3) Sancionar a quienes incurran en actos de **discriminación, la violencia de género, el acoso y abuso sexual**.

2. Principios:

- 1) **Prevención.** Todos los afiliados y adherentes están llamados a poner atención a este protocolo y formar parte de las políticas de prevención de discriminación, violencia de género, acoso y abuso sexual que la Directiva Nacional y las Directivas Regionales decidan llevar a cabo. La denuncia, a nombre del afectado, de conductas contrarias a este protocolo será una obligación de todos los que tengan conocimiento de este tipo de situaciones.
- 2) **Confidencialidad.** La parte afectada será anónima para terceros ajenos al proceso, en tanto su honor y honra lo requieran. Todos los procedimientos que se lleven a cabo serán realizados de forma reservada y con respeto a la dignidad de la parte.
- 3) **Rapidez.** Todos los procedimientos serán realizados en períodos breves de tiempo, con dedicación y celeridad, asegurando una oportuna reacción a las denuncias efectuadas.
- 4) **No-revictimización.** La parte afectada no será expuesta a situaciones que la hagan revivir innecesariamente los hechos denunciados, y que signifiquen experimentar de nuevo el trauma de lo sucedido.
- 5) **Menor fricción posible.** Los tribunales del partido deberán ser especialmente explicativos del procedimiento con la parte afectada y exigirle la menor cantidad de actuaciones posibles en este si es que los órganos puede evitarlo utilizando otros métodos. Para esto, tendrán el poder de decretar diligencias de oficio.
- 6) **Prueba indiciaria.** Los tribunales del partido podrán establecer la responsabilidad de la parte acusada sin la necesidad de contar con evidencia que pruebe directamente los hechos de discriminación, violencia de género, abuso o acoso sexual; bastando para ello la concurrencia de pruebas indiciarias

que hagan estimar probados otros hechos relacionados, de los cuales quepa inferir con razonable certeza la existencia de los hechos denunciados de discriminación, violencia de género, abuso o acoso sexual. Por tanto, será suficiente para la sanción por parte de los tribunales del partido que la evidencia indique preponderantemente contra la parte acusada.

Así, a modo de analogía explicativa, acreditar que el pavimento y los techos están mojados, junto con la presencia de nubes oscuras, caudales aumentados en ríos y que la estación del año es invierno, servirían para inferir y acreditar que recientemente ha llovido, sin necesidad de ver la lluvia misma.

3. Conceptos:

1. Para analizar y juzgar las situaciones que se denuncien en atención al presente protocolo, los conceptos de discriminación, violencia de género, acoso y abuso sexual serán entendidos según las definiciones legales existentes en los distintos instrumentos jurídicos vigentes a la fecha, sin la limitación de lo que en su sentido natural y obvio sean, en especial para conductas de acoso que no califiquen por su entidad como crimen, simple delito o falta, las que serán suficientes de todas formas para la aplicación de sanciones.
2. Ejemplificando los conceptos, pero sin presentar una enumeración exhaustiva, son conductas impropias los siguientes patrones: las amenazas de represalias por no acceder a requerimientos de connotación sexual; forzar la participación en conversaciones de contenido sexual; requerir información sobre actividades de índole sexual; exhibición de pornografía; presiones explícitas para tener contactos íntimos; acercamientos o contactos físicos innecesarios y deliberados de connotación sexual; presiones para aceptar obsequios o invitaciones reiteradas a salir; llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes, cartas o cualquier otra comunicación con explícitas connotaciones sexuales; y la reiteración de gestos, ruidos o comentarios lascivos.
3. Asimismo, se mencionan algunos de los instrumentos jurídicos utilizables por analogía para entender mejor los conceptos: artículo 2 del Código del Trabajo (acoso sexual), artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (discriminación) y el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (violencia contra la mujer).
4. Se advierten tres categorías de partes: una denunciante, una afectada, y otra acusada. Se entenderá por "parte acusada" la persona quien comete los hechos denunciados. Por "parte afectada" la persona agraviada por los hechos denunciados. Por "parte denunciante" la persona que practica la denuncia ante el tribunal correspondiente según este protocolo.

4. Competencia:

1. En primera instancia, el conocimiento de las denuncias presentadas y el juicio sobre estas será de competencia del Tribunal Regional correspondiente a la región de la parte acusada, según el Registro General de Afiliados, al momento de presentarse la denuncia.
2. Si la identidad de la parte acusada fuera desconocida para la parte denunciante, o si la parte acusada estuviera inscrita en una región donde el partido no cuenta con un Tribunal Regional constituido, será tribunal competente aquel Tribunal Regional que resultare aleatoriamente sorteado por el Secretario del Tribunal Supremo de entre todos los Tribunales Regionales del partido, a fin de garantizar el derecho a apelación ante el Tribunal Supremo y una segunda instancia.
3. Las denuncias sobre los asuntos del presente protocolo podrán ser presentadas por cualquier persona, incluso si no se encontrare afiliada al partido. Tampoco será necesario que la persona que hubiera sido objeto afectado por los hechos esté afiliada.

5. Presentación de las denuncias:

1. La denuncia deberá ser presentada mediante el canal de denuncias que se configurará en la sección "Contacto" de la página web oficial del partido. Se requerirán los datos de contacto del denunciante y la individualización del afectado, así como el relato de los hechos y las pruebas que se puedan aportar.

2. Será el Secretario del Tribunal Supremo quien recepcionará las denuncias presentadas por el canal de denuncias y las despachará al tribunal que le corresponda la competencia en primera instancia de la denuncia respectiva, según las reglas anteriormente establecidas. Para esto, verificará la región del acusado en el Registro General de Afiliados. Este despacho deberá ser realizado en el menor tiempo posible desde la presentación de la denuncia. Asimismo, el Secretario del Tribunal Supremo mantendrá un registro de carácter interno al Tribunal Supremo de los procesos en curso y terminados, e instará activamente a los diferentes tribunales del partido a cumplir estos procesos con celeridad y respeto por los plazos.
3. El contenido de la denuncia presentada por el canal podrá ser escrito o un registro de audio.
4. Será un deber especial de las personas que ostenten algún cargo en la orgánica del partido presentar oportunamente una denuncia de cualquier hecho sancionado en el presente protocolo del que hubiera tomado conocimiento. De los integrantes de los tribunales del partido será deber especial velar por un procedimiento ajustado a estas normas. El incumplimiento de estos deberes merecerá sanción.
5. Cuando la parte denunciante y la parte afectada sean personas diferentes entre sí, el tribunal competente al recibir el despacho de la denuncia deberá contactar a la parte afectada para hacerle saber de la denuncia e invitarla a participar activamente del proceso. La no participación activa de la parte afectada en el proceso no constituirá prueba contra los hechos denunciados, salvo que esta explícitamente declare que son falsos.
6. El tribunal competente podrá iniciar el proceso de oficio si a cualquiera de sus integrantes le constara hechos denunciados. Para ello, cualquiera de sus integrantes deberá practicar la denuncia conforme a las normas de esta sección.

6. Tramitación de las denuncias

1. Si el tribunal debe adoptar acuerdos o decretar medidas, tendrán que concurrir en estos con la mayoría de sus miembros en ejercicio, esto según la norma legal de partidos aplicable.
2. El tribunal competente deberá reunirse dentro del plazo de 5 días hábiles desde el despacho de la denuncia para estudiarla y revisar sus antecedentes presentados.
3. Si al recibir el despacho de la denuncia, o si durante la tramitación de ella, el tribunal competente estimase que los hechos descritos podrían eventualmente ser constitutivos de delito, sus integrantes serán responsables de practicar una denuncia ante el Ministerio Público.
4. Posterior al estudio y revisión de la denuncia y sus antecedentes, estos serán comunicados a la parte acusada, de estar identificada, para que dentro de 5 días hábiles pueda evacuar su defensa y formular sus descargos. Si se desconociera la identidad de la parte acusada, este plazo contará desde que el tribunal la hubiera dilucidado.
5. Simultáneamente con la comunicación anteriormente descrita, el tribunal ordenará un plazo de 8 días hábiles para que todas las partes y el tribunal puedan aportar más pruebas, como estas lo estimen conveniente o como el tribunal lo ordene. En casos de mayor complejidad este plazo podrá ser extendido por resolución del tribunal. En cualquier caso, el plazo será comunicado a todas las partes.
6. Las partes y el tribunal podrán hacer uso de todos los medios de prueba que tengan a su disposición, las que serán apreciadas conforme a la sana crítica.
7. Todas las pruebas rendidas ante el tribunal serán solamente accesibles para este mismo, la parte afectada y la parte acusada. La parte afectada y la parte acusada tendrán el derecho de conocer las pruebas conforme estas se vayan presentando.
8. Durante el transcurso del período de aporte de pruebas, la parte afectada y la parte acusada podrán continuar presentando alegatos, pero solo en relación con las pruebas rendidas.

7. Sentenciamiento

1. No más allá de 5 días hábiles desde el término del período de aporte de pruebas, el tribunal deberá resolver sobre la denuncia, determinando la aplicación de cualquiera de las siguientes medidas conforme al principio de proporcionalidad, de acuerdo con los estatutos y la ley orgánica constitucional de partidos políticos vigente:

- Absolver a la parte acusada, si el tribunal no diera por suficientemente acreditados los hechos o si estimara que no son constitutivos de las conductas descritas en este protocolo.
 - Amonestación al acusado.
 - Censura por escrito y publicada en la página web del partido.
 - Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido.
 - Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine. ○ Expulsión del partido.
1. Las suspensiones serán causal de impedimento temporal de ejercicio del cargo.
 2. El tribunal tendrá a la vista la conducta de la parte acusada durante el proceso y podrá modular la sanción conforme a ella. Será una conducta especialmente meritoria que la parte acusada, se comprometa solemnemente a asistir a un ciclo de terapias a su propia costa, en caso de establecerse que es responsable de los hechos y ser sancionada. Este compromiso se entenderá incorporado a la sentencia y será obligatorio.
 3. Si un Tribunal Regional estableciera sanciones que determinasen suspensiones, destituciones o expulsiones, al vencer el plazo de interposición de recursos y no haber ninguno pendiente, se deberá elevar la sanción en consulta al Tribunal Supremo. En cualquier caso, el Tribunal Supremo decidirá sobre estas sanciones conforme a los cuórum requeridos por los estatutos y la ley.
 4. Las sentencias serán notificadas a la parte afectada y a la parte acusada. Se enviará un extracto, abstracto y sin abundamiento en detalles, con datos personales de la parte afectada tarjados, al Secretario General del partido para su publicación en el Portal de Transparencia.

8. Recursos:

1. Contra las sentencias proceden todos los recursos que los estatutos ofrecen: aclaración o rectificación ante el Tribunal Supremo respecto de puntos dudosos y errores manifiestos de copia y; apelación ante el Tribunal Supremo. Todo en los términos y plazos dispuestos en este. Estos recursos solo podrán ser interpuestos por la parte afectada y la parte acusada.
2. Todos los recursos deberán ser resueltos de la manera más ágil posible.

9. Vacíos en el procedimiento:

1. Cualquier vacío en normas procedimentales podrá ser resuelto con atención a los estatutos, las leyes y criterios de equidad informados por los principios de este protocolo. Será aplicable en todo lo necesario, mientras no contradiga el contenido de este protocolo, el acuerdo de procedimiento ante tribunales del partido que el Tribunal Supremo dicte de conformidad con los estatutos.

10. Políticas de prevención contra la discriminación, la violencia de género, el acoso y abuso sexual

1. La Directiva Nacional deberá, a lo menos cada dos años, elaborar una política de prevención contra la discriminación, la violencia de género, el acoso y abuso sexual. Esta deberá necesariamente comprender una campaña de difusión de este protocolo entre los participantes del partido; comunicar los conceptos de discriminación, violencia de género, acoso y abuso sexual de forma didáctica; e impartir orientaciones a las Directivas Regionales.
2. Las Directivas Regionales deberán ejecutar la política de la Directiva Nacional.
3. El Consejo Nacional evaluará al final de cada año calendario la calidad de la política de la Directiva Nacional y su ejecución.
4. Los Consejos Regionales deberán velar por la ejecución en su región de las políticas respectivas.
5. El Tribunal Supremo entregará al final de cada año calendario a la Directiva Nacional y al Consejo Nacional una lista innominada de los procesos de este protocolo ocurridos durante el año, el estado de su tramitación y la aplicación de sanciones, de haberlas. También acompañará un breve informe respecto de las dificultades que pudiera haber tenido en la aplicación de este protocolo.

11. Disposiciones transitorias

1. Los hechos anteriores a la dictación de este protocolo serán tratados conforme a este, solo en la medida que las normas sean de carácter procedimental, sin poder ser aplicables normas sustantivas. Son ejemplo de normas sustantivas, aquellas que tipifiquen por primera vez conductas castigables o que establezcan nuevos deberes. Los tribunales que ya estén en conocimiento de hechos que este protocolo abarca, continuarán haciéndolo.
2. Las disposiciones contenidas en este protocolo serán aplicables, mutatis mutandis, a los participantes del partido que lo hicieren en calidad de "adherentes" si una reforma de los estatutos dispusiera que será también aplicable a ellos el régimen disciplinario del partido.
3. Este protocolo entrará en vigencia después de 30 días corridos desde su aprobación.